

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-142

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1°.- Ordenar que **LEANDRO RUIZ BOCANEGRA** y **CRISTIAN RUIZ BOCANEGRA**, paguen en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** los siguientes conceptos contenidos en el pagaré No. 90000028765

1.1 La suma de \$86,874.36 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 29 del 5/11/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

1.2 La suma de \$621,380.71 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes noviembre de 2020, causados entre el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.90% efectiva anual.

1.3 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de noviembre de 2020, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4 La suma de \$87,757.21 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 30 del 5/12/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5 La suma de \$620,497.86 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes diciembre de 2020, causados entre el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 12.90% efectiva anual.

1.6 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 6 de diciembre de 2020, fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7 La suma de \$88,649.02 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 31 del 5/01/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8 La suma de \$619,606.05 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes enero de 2021, causados entre el 6 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 12.90% efectiva anual.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 5 de enero de 2021, fecha en que la cuota mensual del mes de enero

se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10 La suma de \$89,549.90 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 32 del 5/02/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11 La suma de \$ 618,705.17 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes febrero de 2021, causados entre el 6 de enero al 5 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 12.90% efectiva anual.

1.12 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 5 de febrero de 2021, fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.13 La suma de \$60.903.140,62 M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.14 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.13) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, apoderada del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-233370 y 350-232668. Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez